



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 11296  
ID 15055961  
Santiago de Cali, 22 diciembre del 2022

Señor(a)  
Representante Legal  
EVENTOS Y SERVICIOS CLAVIJO SAS  
CARRERA 1A5B 70A-31  
CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 6037 del 29 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6037 del 29 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por JANETH SERNA ARIZA Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JANETH SERNA ARIZA y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNEETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







## MINISTERIO DEL TRABAJO

ID 15055961

Santiago de Cali, 22 diciembre del 2022

Señor(a)  
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA  
CARRERA 63 49A-31 P1 ED CAMACOL MEDELLIN ANTIOQUIA  
notificacionesjuridico@suramericana.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 6037 del 29 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6037 del 29 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por JANETH SERNA ARIZA Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JANETH SERNA ARIZA y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
**[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)**







ID- 15055961.

Radicación: 5557 de fecha 30/10/2022

Querellante: Seguros de Vida Suramericana s.a

Querellado: Eventos y Servicios Clavijo s.a.s

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**RESOLUCION No.6037**  
(Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2022 )

**“Por medio de la cual se Resuelve una Investigación Administrativa”**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo prevención, inspección, Vigilancia y Control de la dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y teniendo en cuenta lo siguiente,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa EVENTOS Y SERVICIOS CAVIJO S.A.S, identificada con NIT 901510626-7, con dirección de domicilio principal en la Carrera 1ª 5B No. 70ª-31, del Distrito Especial de Santiago de Cali Valle del Cauca, representada legalmente por el señor ANGEL DAVID SANCHEZ FERNANDEZ, identificado con el PEP 949460130011988, o por quien haga sus veces.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2022, con radicado No. CE 202211025615, la ARL- SURA, informa: “Asunto: Posible afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes. La presente tiene como fin poner en conocimiento de esta entidad una serie de irregularidades relacionadas con la afiliación masiva de trabajadores independientes o trabajadores en misión a Seguros de Vida Suramericana – ARL SURA a través de las empresas relacionadas en documento anexo.

Es importante mencionar que frente a estas empresas ya se ha realizado un proceso de seguimiento tendiente a dar claridad frente a la modalidad de afiliación de sus trabajadores sin obtener una respuesta clara de parte de ellos. lo que nos permite suponer la existencia de una afiliación irregular al Sistema de Riesgos Laborales sin el cumplimiento de lo previsto en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006.

Por lo anterior nos permitimos aclarar se investigue la conducta de estas empresas en aras de determinar si efectivamente nos encontramos ante una situación de afiliación irregular de trabajadores independientes o dependientes en misión al Sistema General de Seguridad Social.

Quedamos atentos en brindar cualquier aclaración o información adicional al respecto.” (folios 1, 2).

**SEGUNDO:** Obra a folio 3 del expediente Auto No. 5505 fechado el día 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se asignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social: JANETH SERNA ARIZA, adscrita a esta Coordinación, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan

demostrar si existe o no mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa EVENTOS Y SERVICIOS CLAVIJO S.A.S, según escrito presentado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

**TERCERO:** Mediante oficio con radicación No. 08SE2022737600100018461 de fecha 17/11/2022, se le comunica a la examinada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, la apertura de Averiguación Preliminar y se comisiona a este despacho para adelantar Averiguación Preliminar y establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se le requiera para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de este comunicado allegue los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente.
- Copia de la Autorización para operar como Empresa de Servicios Temporales, Copia de la afiliación y pagos de la seguridad social integral de los últimos seis (seis) meses de todos los trabajadores, Copia de la certificación de la ARL a la fecha donde conste su vinculación y estado de activo a la fecha.

**CUARTO:** A folio 08 reposa copia del oficio con radicado No. 08SE2022737600100018461 de fecha 17/11/2022, dirigido al Representante legal y/o quien haga sus veces de la examinada EVENTOS Y SERVICIOS CLAVIJO S.A.S, el cual es devuelto por la oficina de correo 4-72, por la causal de "DESCONOCIDO".

#### I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Escrito de ARL- SURA (dirección de Afiliaciones y Recaudos) (folios 1,2).
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa EVENTOS Y SERVICIOS CLAVIJO S.A.S (folios 4 al 6).
- Oficio de fecha noviembre 17 de 2022, con radicación No. 08SE2022737600100018457 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido a la examinada EVENTOS Y SERVICIOS CLAVIJO S.A.S (f. 7).
- Oficio de fecha 17 de noviembre de 2022, devuelto por la oficina de correo por la causal de "DESCONOCIDO" (folio 8).

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la actuación surtida se evidencia la comunicación enviada al examinado sobre la apertura de la Averiguación Preliminar que nos ocupa, con la finalidad de acreditar la documentación solicitada inicialmente.

A folio 8 del expediente obra copia de la consulta efectuada al RUES (Cámara de Comercio), donde se informa que la examinada EVENTOS Y SERVICIOS CLAVIJO S.A.S, tiene su domicilio en la Carrera 1ª 5B No. 70ª-31, del Distrito Especial de Santiago de Cali Valle del Cauca; lugar donde fue enviado el requerimiento de solicitud de documentación por parte del despacho, oficio que fue devuelto por la oficina de correo por la causal "DESCONOCIDO".

Ante la imposibilidad de ubicación del examinado, nos apoyamos en lo establecido en el artículo 29 superior "EL Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su

parte, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

Acudimos a lo dicho en la Sentencia T-119 de 2011: "La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas naturales o jurídicas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración. De esta manera, la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. (...). La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria". (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". Y en concordancia de la ART. 3 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice: Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. De conformidad con lo antes esbozado, no es viable continuar adelante con el presente trámite, toda vez que no es posible garantizar el debido proceso que ocupa nuestras actuaciones. No obstante, lo anterior, el querellante puede acudir a la justicia ordinaria a defender los derechos que considere vulnerados y que desborden y excedan las funciones ordenadas a este ente Administrativo.

Por lo tanto, y como quiera que ha sido imposible ubicar a la examinada el despacho deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad, y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

Corolario de lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio con base en las consideraciones anotadas y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación, No obstante, lo anterior el querellante puede acudir a la Justicia Ordinaria, para que decida sobre el reconocimiento de su reclamación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

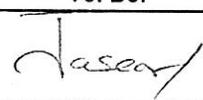
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene Trámite de Averiguación Preliminar contra la empresa **EVENTOS Y SERVICIOS CLAVIJO S.A.S**, identificada con NIT 901510626-7, representada por el señor ANGEL DAVID SANCHEZ FERNANDEZ, identificado con PEP 949460130011988, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 1ª5B No. 70ª-31, del Distrito Especial de Santiago de Cali Valle del Cauca, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a las partes: querellante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, identificada con NIT 890903790-5, con dirección de notificación en la carrera 63 No. 49ª-31 p1 Ed Camacol, de la ciudad de Medellín (A) y al correo electrónico para notificación: [notificacionesjuridico@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjuridico@suramericana.com.co) y a la querellada en la dirección registrada en el Artículo primero del presente Auto, de conformidad con el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [jserna@mintrabajo.gov.co](mailto:jserna@mintrabajo.gov.co) - [lcortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lcortes@mintrabajo.gov.co), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JANETH/SERNA ARIZA**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JANETH SERNA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E92621422-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Belky Janneth Urrutia Mellado <400778@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Belky Janneth Urrutia Mellado <burrutiam@mintrabajo.gov.co>)

Destino: notificacionesjuridico@suramericana.com.co

Fecha y hora de envío: 22 de Diciembre de 2022 (09:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Diciembre de 2022 (09:01 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: AVISO RES 6037 PETICIONARIO (EMAIL CERTIFICADO de burrutiam@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

[cid:63b50c00-30b8-4b8c-82bc-69991cd1b26b]

ID 15055961

Santiago de Cali, 22 diciembre del 2022

Señor(a)

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA

CARRERA 63 49A-31 P1 ED CAMACOL MEDELLIN ANTIOQUIA

notificacionesjuridico@suramericana.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6037 del 29 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por JANETH SERNA ARIZA Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JANETH SERNA ARIZA y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico:

burrutiam@mintrabajo.gov.co<mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co>, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Atentamente,

[cid:4d2c7156-0eb3-48be-b0d5-a8ec3f326db9]

Belky Janneth Urrutia Mellado

Auxiliar Administrativo Grado 16

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dirección Territorial Valle

burrutiam@mintrabajo.gov.co

TEL:(091)3779999 ext. 76710

[1505747232631\_arbolito.png]



